



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

Declaración de derechos sobre salud mental de jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal

Derechos

1. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a recibir servicios y apoyos de salud mental.¹
2. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a recibir información sobre su salud mental, por ejemplo sobre el diagnóstico y las opciones de tratamiento disponibles, de una forma fácil de comprender y apropiada para su edad.²
3. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a participar en las decisiones sobre los tratamientos, servicios y medicamentos relacionados con su salud mental que reciban.³
4. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a recibir los servicios y apoyos de salud mental necesarios lo antes posible.⁴
5. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a recibir servicios y apoyos de salud mental en el entorno menos restrictivo posible que sea adecuado para cubrir sus necesidades individuales.⁵
6. Los jóvenes de doce años o más en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a buscar y consentir los servicios de consulta y tratamiento para la salud mental como pacientes ambulatorios (salvo en el caso de medicamentos psicotrópicos).⁶
7. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a tomar solamente los medicamentos u otras sustancias químicas que autorice un médico.⁷
8. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a estar informados sobre los riesgos y los beneficios de los medicamentos psicotrópicos de una forma adecuada a su edad.⁸
9. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a decir al médico que no están de acuerdo con su recomendación de recetarles medicamentos psicotrópicos.⁹



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

10. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a presentarse ante el juez y comunicarle que no están de acuerdo con cualquier recomendación de recetarles medicamentos psicotrópicos.¹⁰

(Es conveniente que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal hablen antes con su abogado para estar seguros de que no digan nada que vaya en contra de sus intereses).

11. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a solicitar servicios de salud mental, como una revaloración de su diagnóstico y sus recetas de medicamentos psicotrópicos.¹¹

12. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a trabajar con el médico que les emita recetas para dejar de tomar los medicamentos psicotrópicos de una forma segura.¹²

13. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a comunicarse con sus proveedores de tratamiento de salud mental.¹³

14. Los jóvenes de doce años o más en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a la confidencialidad de las conversaciones con su terapeuta o médico. Salvo contadas excepciones, un proveedor de cuidado de la salud debe obtener el permiso de cualquier joven de doce años o más en un sistema de cuidado de crianza temporal antes de comunicar a otras personas cualquier información médica confidencial.¹⁴

(Es conveniente que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal pregunten a su terapeuta o médico qué información se considerará confidencial y con quién está autorizado el proveedor a compartirla).

15. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a mantener la confidencialidad de su información médica y diagnóstico, y compartirlos solamente con quienes estén autorizados a conocerlos con el fin de organizar, coordinar y proporcionar servicios de atención médica y tratamiento a los jóvenes.¹⁵

16. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a ver y obtener una copia de su expediente de la corte.¹⁶

17. Los jóvenes de doce años o más en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a ver y obtener una copia de sus expedientes médicos y de salud mental.¹⁷



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

(Un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal puede solicitar sus expedientes de salud mental, pero si un proveedor de cuidado de la salud determina que esto será perjudicial para el joven, podrá rechazar esta solicitud).

18. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a seguir recibiendo tratamiento de salud mental cuando se muden, incluso si se cambian de condado.¹⁸

19. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal que se encuentren en situación de crianza temporal el día de su 18.^o cumpleaños, tienen derecho a seguir recibiendo atención médica, incluidos los servicios de salud mental, con Medi-Cal hasta los ²⁶ años, sea cual sea su nivel de ingresos.¹⁹



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

Mejores prácticas

Además de estos derechos, se espera que los proveedores de cuidado de la salud y salud mental que empleen las mejores prácticas actúen del siguiente modo cuando trabajen con jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal:

- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal recibirán los servicios y apoyos de salud mental en sus propias comunidades.²⁰
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal podrán seguir recibiendo tratamiento de salud mental con los mismos proveedores cuando se muden, incluso si se cambian de condado.²¹
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal sólo recibirán un diagnóstico formal después de una evaluación realizada por un profesional del cuidado de la salud mental con licencia.
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal que residan en hogares colectivos podrán buscar tratamiento en un lugar distinto a su ubicación actual.
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal recibirán información sobre las alternativas a los medicamentos psicotrópicos.²²
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal podrán participar en la toma de decisiones sobre la posibilidad o no de que se les receten medicamentos psicotrópicos. Siempre que sea posible y adecuado, se acatarán las preferencias expresas de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal, incluso si no desean tomar medicamentos psicotrópicos.²³
- Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal no recibirán castigos ni sanciones por negarse a tomar medicamentos psicotrópicos.²⁴

La presente Declaración de derechos sobre salud mental no es una lista exhaustiva de los derechos de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal. Es posible que existan derechos adicionales para los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal de conformidad con las leyes federales y estatales, la ética médica y las mejores prácticas.

Recursos y contactos

¿Crees que han violado tus derechos? ¿Quieres hablar con alguien sobre las dudas o preguntas que tengas? ¡Disponemos de ayuda!

Es conveniente que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal consulten a adultos en quienes confíen para que les brinden apoyo y les ayuden a responder sus preguntas. Estos adultos pueden ser trabajadores sociales, voluntarios del programa de



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

Defensores especiales asignados por la corte (Court-Appointed Special Advocates, CASA) y padres/madres de crianza temporal.

Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal también pueden ponerse en contacto con cualquiera de los recursos que se mencionan a continuación. Pueden escuchar sus preocupaciones, responder preguntas, registrar las quejas y dar consejos sobre los pasos que pueden seguir los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal para luchar por sus derechos de salud mental.

Oficina del oficial mediador y protector de los derechos de las personas bajo el cuidado de crianza temporal del estado de California (California State Office of the Foster Care Ombudsman)

Número gratuito: (877) 846-1602

www.fosteryouthhelp.ca.gov

Oficina de los Derechos del Paciente de California (California Office of Patients' Rights)

(916) 504-5810

Derechos de los Discapacitados de California (Disability Rights California)

Número gratuito: (800) 776-5746, (800) 719-5798 TTY

Oficial mediador y protector de los derechos de salud mental de California (California Mental Health Ombudsman)

Número gratuito: (800) 896-4042, (800) 896-2512 TTY

MHOmbudsman@dhcs.ca.gov

[Nota: Este documento puede adaptarse para que incluya la información de contacto de los recursos locales.]

Exención de responsabilidad: la Declaración de derechos sobre la salud mental de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal es solamente para fines informativos. La información dada no debe considerarse consejo legal en ningún aspecto.



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

Este documento describe *algunos* de los derechos legales de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal de California dentro del sistema público de salud mental. Los derechos citados pretenden reflejar y apoyar las necesidades que han expresado los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal en su experiencia como usuarios dentro del sistema público de salud mental.

Los abogados del Proyecto Young Minds Advocacy, en colaboración con la Conexión de los Jóvenes de California (California Youth Connection) y el Centro Nacional de Derecho Juvenil (National Center for Youth Law), elaboraron el documento en nombre del grupo de trabajo para la educación de las familias y los jóvenes y la mejora de la calidad del Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud y el Departamento de Servicios Sociales de California (Department of Health Care Services/California Department of Social Services, DHCS/CDSS) con la participación de personas interesadas en la salud mental.

El contenido se basa en una lista original de derechos sobre salud mental elaborada por el Cuerpo Especial Voces de los No Escuchados (*Voices of the Unheard* Taskforce), un grupo formado por miembros de la Conexión de los Jóvenes de California (California Youth Connection, CYC), disponible en: http://www.calyouthconn.org/assets/files/resources/VofU_publication_v5.pdf

¹ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(4); Código de los Estados Unidos (United States Code, USC), 42, § 1396d(a)(4)(B).

² Código de Ética Médica (Code of Medical Ethics, CoME) de la American Medical Association (AMA), Dictamen 8.12 (“Los pacientes tienen derecho a conocer su estado médico pasado y presente, y a no tener creencias equivocadas sobre su enfermedad”); CoME de la AMA, Dictamen 10.016 (“Los médicos deberán dar la oportunidad a sus pacientes pediátricos de participar en la toma de decisiones a un nivel adecuado a su desarrollo. El médico deberá buscar el consentimiento o acuerdo del paciente al explicarle la enfermedad, las implicaciones clínicas y el plan de tratamiento teniendo en cuenta la madurez cognitiva y emocional del menor y sus circunstancias sociales”).

³Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(19); Código de California sobre Familias, § 6924; Código de Salud y Seguridad de California, § 124260; *consulte también* Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 369(h) (ratifica que el derecho del joven a obtener servicios de salud mental ambulatorios no cambia a causa del estado del dependiente); Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Core Practice Model Guide (Guía modelo de prácticas centrales)* 9 (2013); Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Medi-Cal Manual for ICC, IHBS & TFC for Katie A. Subclass Members (Manual de Medi-Cal para coordinación de cuidado intensivo [Intensive Care Coordination, ICC], servicios intensivos basados en el hogar [Intensive Home Based Services, IHBS] y cuidado de crianza temporal terapéutico [Therapeutic Foster Care, TFC] para los miembros de la subclase Katie A.)* 19 (2013); Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 369(h) (ratifica que el derecho del joven a obtener servicios de salud mental ambulatorios no cambia a causa del estado del dependiente).

Además, la ética médica generalmente exige a los médicos y a los proveedores que obtengan el acuerdo (similar al permiso o el consentimiento) de los jóvenes mayores (normalmente de doce años o más) antes de comenzar cualquier tratamiento. *Consulte* Sociedad de Medicina para Adolescentes, *Confidential Health Care for Adolescents: Position Paper of the Society for Adolescent Medicine*, Understanding Confidentiality and Minor Consent in California: An Adolescent Provider Toolkit A-12 (Cuidado de la salud confidencial para adolescentes: Informe de posición de la Sociedad de Medicina para Adolescentes, Comprensión de la confidencialidad y el consentimiento del menor en California: Un manual para proveedores de adolescentes A-12) (2003) *disponible en*



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

http://www.teenhealthlaw.org/fileadmin/teenhealth/teenhealthrights/ahwg/ahwg_consent_toolkit.pdf
(incluso cuando un joven no pueda dar su consentimiento legal para recibir un tratamiento médico, el profesional médico deberá respetar la opinión del joven y obtener su acuerdo).

Es posible que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal de algunos condados tengan derechos adicionales para participar en la planificación y la toma de decisiones sobre su tratamiento de salud mental exigidos por *reglamentos vigentes*, que son normas especiales exigidas por la corte. Un joven en sistemas de cuidado de crianza temporal puede hablar con su abogado sobre los derechos que podría tener según las leyes locales. Consulte Gudeman, Rebecca, *Consent to Medical Treatment for Foster Children: California Law – A Guide for Health Care Providers (Consentimiento para tratamiento médico para jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal: Ley de California - Una guía para los proveedores de cuidado de la salud)*¹⁰ (Dic. de 2008)

⁴ USC, 42, § 1396a(a)(8) (exige “prontitud razonable” a la hora de prestar asistencia médica a los beneficiarios cubiertos por los planes estatales de Medicaid).

⁵ *Olmstead v. L. C.*, 527 U.S. 581 (1999) (concluye que “...según lo establecido en el Título II del Decreto sobre los Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), los estados deben brindar tratamiento basado en la comunidad a las personas con discapacidades mentales cuando los profesionales de tratamiento del estado determinen que dicha ubicación es adecuada, las personas afectadas no se opongan a dicho tratamiento y la ubicación pueda adaptarse de forma razonable, teniendo en cuenta los recursos disponibles del estado y las necesidades de otros con discapacidades mentales”.); Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5600.1, 5600.2(a)(4)

⁶ Código de Salud y Seguridad de California, § 124260 (permite que los menores de doce años o más consientan recibir servicios de consulta y tratamiento como pacientes ambulatorios si el profesional que los atiende cree que el menor tiene la madurez suficiente para participar en los servicios con la suficiente inteligencia); Código de California sobre Familias, § 6924; consulte también Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 369(h) (ratifica que el derecho del joven a obtener servicios de salud mental ambulatorios no cambia a causa del estado del dependiente).

⁷ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(5)

⁸ En la mayoría de los casos, un juez debe dar permiso antes de que se receten medicamentos psicotrópicos a un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal. Antes de que el juez pueda decidir si concede el permiso o no, el médico del joven en el sistema de cuidado de crianza temporal debe explicar al joven de forma adecuada para su edad qué medicamentos se le recomiendan, por qué los recomienda y cuáles son los riesgos y los beneficios de dichos medicamentos. Código de Bienestar Público e Instituciones de California § 369(a); Reglas de la Corte de California, 5.640(b), (c)(6)(G). El código de ética médica también exige a los médicos que se aseguren de que el joven “disponga de un entendimiento adecuado a su desarrollo comprensivo de la razón por la cual se le receta el medicamento y sus riesgos y beneficios”. American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, *A Guide for Public Serving Agencies on Psychotropic Medications for Children and Adolescents (Una guía para agencias de servicio público sobre medicamentos psicotrópicos para niños y adolescentes)* 8-9 (Feb. de 2012).

⁹ El código de ética médica generalmente solicita que los médicos obtengan un acuerdo (similar a un permiso o consentimiento) de un joven mayor (normalmente de doce años o mayor), antes de recetar medicamentos psicotrópicos, excepto en situaciones de emergencia en las cuales exista un riesgo



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

inminente de la seguridad del adolescente o de otras personas. *Consulte* American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, *A Guide for Public Serving Agencies on Psychotropic Medications for Children and Adolescents (Una guía para agencias de servicio público sobre medicamentos psicotrópicos para niños y adolescentes)* 9 (Feb. de 2012). Antes de recetar medicamentos psicotrópicos a un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal, el médico debe informar al joven que puede oponerse a su recomendación. El médico también debe informar al juez si el joven estuvo de acuerdo o en desacuerdo con su recomendación. Reglas de la Corte de California, 5.640(c)(6)(G); Tribunal de Menores de California Form. JV-220(A)(1)(a).

¹⁰ Un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal puede solicitar a su abogado que presente el Formulario JV-222, *Oposición a la solicitud de medicamentos psicotrópicos*, el cual le permite al juez saber que se encuentra en desacuerdo con la recomendación del médico de recetar el medicamento. A través de este formulario, un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal podría tener la oportunidad de ir a la corte y hablar con el juez sobre sus deseos. Es aconsejable que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal hablen antes con su abogado para estar seguros de que no digan nada que vaya en contra de sus intereses. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(17); Reglas de la Corte de California, 5.640(c)(8)-(9); Tribunal de Menores de California Form. JV-222. Además, el médico debe informar al joven que tiene el derecho de oponerse a su recomendación de recetar medicamentos psicotrópicos. El médico también debe informar al juez si el joven estuvo de acuerdo o en desacuerdo con su recomendación. Reglas de la Corte de California, 5.640(c)(6)(G); Tribunal de Menores de California Form. JV-220(A)(1)(a).

¹¹ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, §§ 5003, 6552 (permite que un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal, aconsejado por un abogado, solicite servicios de salud mental como paciente hospitalizado o ambulatorio voluntario); Código de California sobre Familias, § 6924, Código de Salud y Seguridad de California, § 124260 (permite a un niño de doce años o mayor dar su consentimiento para recibir servicios de consulta y tratamiento ambulatorio); Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Core Practice Model Guide (Guía modelo de prácticas centrales)* 9 (2013); Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Medi-Cal Manual for ICC, IHBS & TFC for Katie A. Subclass Members (Manual de Medi-Cal para ICC, IHBS y TFC para los miembros de la subclase Katie A.)* 19 (2013).

¹² Cualquier joven en un sistema de cuidado de crianza temporal que desee reducir o suspender el uso de medicamentos psicotrópicos debe trabajar con su médico para asegurar de que esto se haga de forma segura. Generalmente se recomienda que los cambios se realicen de manera gradual, bajo la supervisión del médico. *Consulte* American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, *A Guide for Public Serving Agencies on Psychotropic Medications for Children and Adolescents (Una guía para agencias de servicio público sobre medicamentos psicotrópicos para niños y adolescentes)* 10 (Feb. de 2012).

Existen múltiples oportunidades para que el joven en un sistema de cuidado de crianza temporal exprese sus deseos de reducir o suspender el uso de medicamentos psicotrópicos. Un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal puede comunicar sus preferencias cuando participe en la planificación del cuidado en curso. *Consulte* Derecho N.º 3 y n. 3. Un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal también puede solicitar una reevaluación de su médico para que considere si existe una necesidad continua de tomar medicamentos psicotrópicos. *Consulte* Derecho N.º 11 y n. 11. Finalmente, el médico necesitará ocasionalmente solicitar permiso al juez para continuar recetando medicamentos al joven en



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

el sistema de cuidado de crianza temporal. El médico deberá seguir el mismo procedimiento utilizado con los medicamentos psicotrópicos, que requiere que el médico informe al joven en el sistema de cuidado de crianza temporal que puede oponerse a sus recomendaciones de continuar recetando medicamentos. En esta instancia, un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal puede informar al médico que desea reducir o suspender el uso de los medicamentos psicotrópicos, y luego el médico debe informarlo al juez. Reglas de la Corte, 5.640(c)(6)(G); Tribunal de Menores de California Form. JV-220(A)(1)(a). Como parte de este proceso, un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal también puede informar al juez que se opone a las recomendaciones del médico de continuar tomando medicamentos. Es aconsejable que los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal hablen antes con su abogado para estar seguros de que no digan nada que vaya en contra de sus intereses. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(17); Reglas de la Corte de California, 5.640(c)(8)-(9); Tribunal de Menores de California Form. JV-222.

¹³ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(9) (Declaración de derechos de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal: el derecho a realizar y a recibir llamadas telefónicas confidenciales, y a enviar y recibir correspondencia cerrada, a menos que lo prohíba una orden de la corte).

¹⁴ Si un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal es mayor de doce años y acuerda recibir el cuidado, que incluye tratamientos de salud mental ambulatorios y otros servicios de salud delicados, un proveedor también podría compartir la información médica del joven con una autorización por escrito y firmada por el joven en el sistema de cuidado de crianza temporal. Código de Salud y Seguridad de California, §§ 123110(a), 123115(a)(1) (cuando un menor puede acordar un tratamiento, el proveedor no puede compartir los registros de este tratamiento con un padre o tutor sin el consentimiento del menor); Código Civil de California, § 56.10(b)(7), 56.11(c); Código de Ordenamientos Federales (Code of Federal Regulations, CFR), 45, 164.502(g)(3), 164.508a(a); *consulte también* Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 369(h) (ratifica que el derecho del joven a obtener servicios de salud mental ambulatorios no cambia a causa del estado del dependiente). Sin embargo, existen circunstancias limitadas en las que se podría solicitar al proveedor que revele información confidencial. Estas circunstancias incluyen una orden del juez de compartir la información médica del joven en el sistema de cuidado de crianza temporal. Código Civil de California, § 56.10(b).

El proveedor puede, sin obligación, compartir información médica con otros profesionales de la salud para los propósitos del tratamiento y referencias. Código Civil de California, § 56.10(c)(1). El proveedor puede, sin obligación, compartir información médica con trabajadores sociales, oficiales de libertad condicional, o con cualquier otra persona autorizada legalmente a custodiar o cuidar al joven en el sistema de cuidado de crianza temporal con el propósito de coordinar los servicios de cuidado de la salud y los tratamientos médicos que se proporcionen al joven. Código Civil de California, § 56.103(a). Sin embargo, el proveedor no puede compartir las notas de psicoterapia. CFR, 45, 164.502(a)(1)(ii), 164.508(a)(2); Código Civil de California, § 56.103(e)(2) (la información médica que puede ser compartida con personas autorizadas no incluye las notas de psicoterapia).



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

Un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal puede preguntar a su proveedor qué información se considerará confidencial y con quién está autorizado el proveedor a compartirla.

¹⁵ Generalmente, el proveedor de salud mental puede compartir información sobre la salud mental con otro personal calificado para propósitos de tratamiento o referencia, sin el permiso del cliente. El proveedor de salud mental no puede compartir notas de psicoterapia sin una autorización escrita del cliente. CFR, 45, 164.501,

164.502(a)(1)(ii), 164.506, 164.508(a)(2); Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5328(a); *consulte también* Sociedad de Medicina para Adolescentes, *Confidential Health Care for Adolescents: Position Paper of the Society for Adolescent Medicine*, Understanding Confidentiality and Minor Consent in California: An Adolescent Provider Toolkit A-12 (Cuidado de la salud confidencial para adolescentes: Informe de posición de la Sociedad de Medicina para Adolescentes, Comprensión de la confidencialidad y el consentimiento del menor en California: Un manual para proveedores de adolescentes A-12) (2003) *disponible en*

http://www.teenhealthlaw.org/fileadmin/teenhealth/teenhealthrights/ahwg/ahwg_consent_toolkit.pdf (los proveedores deben hablar con el joven a solas y aclarar con quién, si es que hay alguien, se podría compartir la información al inicio de cada sesión)

¹⁶ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 827(a)(1)(C), (a)(5); Reglas de la Corte de California, 5.552(b)(1)(C).

¹⁷ Código de Salud y Seguridad de California, §§ 123110(a)-(b), 124260. El proveedor puede negarse a permitir al joven en el sistema de cuidado de crianza temporal ver u obtener copias de los registros de salud mental si el proveedor determina que el acceso a estos registros podría dañar al joven. Código de Salud y Seguridad de California, § 123115(a) (“Cuando un proveedor de cuidado de la salud determina que existe un riesgo sustancial de consecuencias importantes perjudiciales o adversas para el paciente si éste accediera o recibiera una copia de los registros de salud mental que solicite, el proveedor podría negarse a permitir la inspección o a proporcionar copias de los registros al paciente...”)

¹⁸ USC, 42, § 1396a(a)(8); CFR, 42, § 435.930; *consulte también* Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Core Practice Model Guide (Guía modelo de prácticas centrales)* 11 (2013); Departamento de Servicios Sociales de California, *Child Welfare Services Manual of Policies and Procedures (Manual de políticas y procedimientos de los servicios para el bienestar de los niños)* 31-505, *disponible en* <http://www.cdss.ca.gov/ord/entres/getinfo/pdf/cws4.PDF> (consultado el 15 de agosto de 2014).

¹⁹ Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 14005.28; USC, 42, § 1396a(a)(10)(A)(i)(IX); Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal reúnen los requisitos para este programa, incluso si se encontraban en cuidado de crianza temporal fuera del estado cuando cumplieron 18 años. (DHCS Medi-Cal Eligibility)

Division Information Letter [Carta de información de la división de elegibilidad de Medi-Cal del DHCS] 14-05, <http://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/eligibility/Documents/MEDIL2014/MEDIL14-05.pdf>;



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

²⁰ Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Core Practice Model Guide (Guía modelo de prácticas centrales)* 9, 11 (2013); Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Medi-Cal Manual for ICC, IHBS & TFC for Katie A. Subclass Members (Manual de Medi-Cal para ICC, IHBS y TFC para los miembros de la subclase Katie A.)* 19 (2013); Código de Servicios Sociales de California, *Child Welfare Services Manual of Policies and Procedures (Manual de políticas y procedimientos de los servicios para el bienestar de los niños)* 31-505, disponible en <http://www.cdss.ca.gov/ord/entres/getinfo/pdf/cws4.PDF> (consultado el 15 de agosto de 2014).

²¹ Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud de California y Departamento de Servicios Sociales de California, *Core Practice Model Guide (Guía modelo de prácticas centrales)* 11 (2013); Departamento de Servicios Sociales de California, *Child Welfare Services Manual of Policies and Procedures (Manual de políticas y procedimientos de los servicios para el bienestar de los niños)* 31-505, disponible en <http://www.cdss.ca.gov/ord/entres/getinfo/pdf/cws4.PDF> (consultado el 15 de agosto de 2014).

²² El código de ética médica exige a los médicos que obtengan un acuerdo (similar al permiso o al consentimiento) de jóvenes mayores (generalmente de doce años o más) antes de recetar medicamentos psicotrópicos. Para realizar esto, el médico debe asegurarse de que el joven en el sistema de cuidado de crianza temporal comprenda las opciones del tratamiento que son alternativas o complementarias a los medicamentos recetados. American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, *A Guide for Public Serving Agencies on Psychotropic Medications for Children and Adolescents (Una guía para agencias de servicio público sobre medicamentos psicotrópicos para niños y adolescentes)* 8-9 (Feb. de 2012).

²³ La ley del estado de California reconoce que todas las personas que viven con una enfermedad mental, incluidos los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal, tienen derecho a recibir servicios de tratamiento “de forma menos restrictiva del interés de la libertad personal del individuo”. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5325.1(a). También protege a todas las personas con enfermedades mentales “[el] derecho a estar libre de daños, incluso de medicamentos innecesarios o excesivos.” Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5325.1(c). Cuando sea posible y apropiado, los proveedores en uso de las buenas prácticas deben obtener un acuerdo del joven en el sistema de cuidado de crianza temporal antes de administrarle medicamentos psicotrópicos.

En algunas circunstancias, el joven en el sistema de cuidado de crianza temporal podría tener el derecho a rechazar los medicamentos psicotrópicos. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal que se encuentren en correccionales para menores tienen derecho a negarse al cuidado de la salud mental y atención médica que no sean de emergencia, incluidos los medicamentos psicotrópicos. Código de Ordenamientos de California (California Code of Regulations, CCR), 15, §§ 1434, 1439(b)(2).

Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal que hayan sido detenidos u hospitalizados involuntariamente (en contra de su voluntad), a causa de un desorden mental, tienen derecho a rechazar los medicamentos antipsicóticos. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, §§ 5325.2, 5332; Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5585.53 (“... El tratamiento involuntario [de un menor] solamente debe permitirse de acuerdo con las provisiones de la Ley abreviada Lanterman-Petris...”); *Riese v St. Mary’s*, 259 California Reports (Informes de California), 669, 774 P.2D 698 (1989)



CDSS

WILL LIGHTBOURNE
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



EDMUND G. BROWN JR.
GOVERNOR

(el derecho de las personas retenidas en contra de su voluntad de suponer que cuentan con la capacidad de consentir al uso de medicamentos). Si un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal se opone al uso de medicamentos antipsicóticos, la institución debe solicitar una audiencia para determinar si el joven en el sistema de cuidado de crianza temporal tiene la capacidad de rechazar el tratamiento. Código de Bienestar Público e Instituciones de California § 5332(b). Solamente en limitadas circunstancias se podría administrar medicamentos antipsicóticos a un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal en contra de su objeción cuando esté sujeto a un tratamiento involuntario. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 5332(e).

Algunos jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal podrían enfrentar consecuencias adversas por negarse a tomar medicamentos psicotrópicos. Los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal que hayan sido ordenados por un juez a tomar medicamentos psicotrópicos podrían enfrentar cargos de violación de libertad condicional.

Es aconsejable que un joven en un sistema de cuidado de crianza temporal que esté considerando negarse a tomar los medicamentos psicotrópicos hable con su abogado sobre las posibles consecuencias antes de tomar esta acción.

²⁴ Todos los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal tienen derecho a permanecer libres de cualquier tipo de abuso físico, sexual, emocional o de castigo corporal. Código de Bienestar Público e Instituciones de California, § 16001.9(a)(2). Los proveedores de cuidado de crianza temporal deben respetar los derechos de los jóvenes en sistemas de cuidado de crianza temporal de negarse a tomar medicamentos psicotrópicos, y deben evitar las prácticas o políticas que castiguen o penalicen a un joven por ejercer este derecho.